



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0571

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00591-00
Demandante:	DIEGO ARMANDO HINOJOSA
Demandado:	FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA, RUBEN ANGEL GRAJALES BLANDON

Teniendo en cuenta que la demandada FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad procesal correspondiente formuló llamamiento en garantía y que la solicitud cumple con las exigencias del artículo 64 y s.s. del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la demandada FUNDACIÓN DIOCESANA CARMELITANA BANCO DE ALIMENTOS DE PALMIRA en contra de la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía a la convocada y sus anexos, por el término de veinte (20) días (Art. 66 en concordancia con el canon 369 C. G. del P.)

3. SURTASE la notificación del llamado en garantía en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 8 del decreto 806 de 2020.

4. PREVIO a realizar la notificación del llamado en garantía, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento que el canal digital relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al mismo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a fin de que se autorice tal correo electrónico para surtirse la notificación.

5. Cumplido lo anterior NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al llamado en garantía en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 de los cuales deberá dar a conocer sus presupuestos. Aunado a ello, se deberá ADVERTIR que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3dc322b1b2faa3d2369d144c9494bc106472a45755f1adfd7328c2f62f0b9b3

Documento generado en 09/03/2021 03:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>